



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24435
13 de agosto de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

NOTA VERBAL DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS PAISES BAJOS
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en respuesta a su nota de 3 de junio de 1992 relativa a la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de informarle acerca de las medidas adoptadas por el Reino de los Países Bajos para aplicar dicha resolución.

En primer lugar, debe hacerse referencia a la respuesta colectiva de la Comunidad Europea y sus Estados miembros al Secretario General en relación con el párrafo 12 de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad.

Párrafo 4

El 1° de junio de 1992 la Comunidad Europea y sus Estados miembros adoptaron el reglamento 1432/92 del Consejo Europeo y la decisión 92/285 de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). Estas disposiciones prohíben las relaciones comerciales en las esferas abarcadas por los Tratados de Roma y París entre, respectivamente, la Comunidad Económica Europea (CEE) y las Repúblicas de Serbia y Montenegro, y la CECA y las Repúblicas de Serbia y Montenegro. El 2 de junio de 1992, el Gobierno de los Países Bajos adoptó un decreto en que se prohíben, entre otras cosas, las siguientes actividades:

- La importación de mercancías originarias o procedentes de Serbia y Montenegro;
- La exportación de mercancías a Serbia o Montenegro;
- Toda actividad que procure o tenga por efecto promover, directa o indirectamente, la importación de mercancías originarias o procedentes de Serbia o Montenegro;
- Toda actividad que procure o tenga por efecto promover, directa o indirectamente, la exportación de mercancías a Serbia o Montenegro;
- La utilización de aeronaves o buques;

- Toda actividad que procure o tenga por efecto promover, directa o indirectamente, la importación de mercancías originarias o procedentes de Serbia y Montenegro:

a) Para transportar mercancías originarias o procedentes de Serbia y Montenegro;

b) Para transportar mercancías a Serbia y Montenegro sin la autorización del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991).

(Las prohibiciones no se aplican a mercancías que hayan salido del territorio de Serbia y Montenegro antes del 31 de mayo de 1992.)

Párrafo 7

- Hágase referencia al anexo al Reglamento (CEE) No. 1432/92, de 1º de junio de 1992 del Consejo;
- En los artículos 7 y 8 del decreto adoptado por el Gobierno de los Países Bajos el 2 de junio de 1992 se prohíben el despegue, aterrizaje o sobrevuelo de los Países Bajos por cualquier aeronave que tuviera por destino a Serbia y Montenegro o que hubiera partido de esos países.

Se autorizarán vuelos aprobados por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) por motivos humanitarios o de otro tipo, con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Se prohíbe el suministro directo o indirecto de servicios técnicos o de mantenimiento a aeronaves registradas en Serbia o Montenegro y usadas por personas o empresas establecidas en Serbia o Montenegro. Además, se prohíbe el suministro de repuestos, el otorgamiento de certificados de aeronavegabilidad, el pago de reclamos encuadrados dentro de contratos de seguro existentes y la concertación de nuevos contratos para el seguro directo de las aeronaves.

Párrafo 5

- El 1º de junio de 1992 el Gobierno de los Países Bajos aprobó un decreto sobre la transferencia de pagos y servicios financieros;
- En el artículo 9 del decreto de 2 de junio de 1992 se prohíbe, entre otras cosas, el suministro de servicios que procuren o tengan por efecto apoyar la economía de Serbia o Montenegro.

Inciso a) del párrafo 8

El Gobierno de los Países Bajos ha solicitado a la Embajada de "Yugoslavia" que reduzca su personal en un diplomático. Además, no se aceptará un reemplazo del Embajador, que ha abandonado los Países Bajos.

Inciso b) del párrafo 8

Se ha pedido a las organizaciones deportivas que colaboren plenamente en la aplicación de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad.

Inciso c) del párrafo 8

- Se ha suspendido la cooperación con Serbia y Montenegro en el marco del Tratado Cultural con Yugoslavia (1966);
 - No se podrán llevar a cabo actividades en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y el bienestar social con la participación de Serbia y Montenegro fuera del marco del Tratado.
-